

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

15995 *RECTIFICACIÓN del edicto de 16 de julio de 2002 del recurso de inconstitucionalidad número 4244-2002, promovido por Presidente del Gobierno contra determinados preceptos de la Ley de la Comunidad Autónoma de Canarias 2/2002, de 27 de marzo.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 30 de julio actual, dictada en el recurso de inconstitucionalidad número 4244-2002, promovido por el Presidente del Gobierno contra el artículo 16 y el inciso «ni para la realización de actividades propias de la correspondiente profesión por cuenta de aquéllas» de la disposición adicional sexta de la Ley de la Comunidad Autónoma de Canarias 2/2002, de 27 de marzo, de establecimiento de normas tributarias y de medidas en materia de organización administrativa, de gestión, relativas al personal de la Comunidad Autónoma de Canarias y de carácter sancionador, ha acordado rectificar la resolución dictada al 16 de julio actual por la misma Sección, así como el edicto correspondiente, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 181, de 30 de julio, página 27966 y epígrafe 15336, en el sentido de que la invocación, en la demanda, por el Presidente del Gobierno del artículo 161.2 de la Constitución únicamente se refiere al artículo 16 de la mencionada Ley, y no alcanza al inciso de la disposición adicional sexta también impugnado de dicha Ley, inciso cuya vigencia, por lo tanto, no se suspende.

Madrid, 30 de julio de 2002.—El Secretario de Justicia.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

15996 *REAL DECRETO 706/2002, de 19 de julio, por el que se regulan determinadas incorporaciones al grado superior de las enseñanzas de música y las equivalencias, a efectos académicos, de las enseñanzas de música, de canto y de danza de los planes de estudios que se extinguen con los correspondientes a la nueva ordenación del sistema educativo.*

La disposición adicional primera de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General

del Sistema Educativo, determina que el Gobierno, previo informe de las Comunidades Autónomas, establecerá el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo y las equivalencias, a efectos académicos, de los años cursados según los planes de estudios que se extingan.

En cumplimiento de dicha norma, el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, aprobó el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, habiendo sido modificado por los Reales Decretos 535/1993, de 12 de abril; 1487/1994, de 1 de julio; 1468/1997, de 19 de septiembre; 173/1998, de 16 de febrero, y 1112/1999, de 25 de junio.

La próxima extinción de los antiguos planes de estudios de música y de la Escuela Superior de Canto de Madrid, con una estructuración claramente diferenciada de la nueva ordenación académica, y la implantación del nuevo grado superior de música, hace necesaria una regulación pormenorizada de las equivalencias académicas contenidas en el anexo III del señalado Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, así como el desarrollo de la previsión contenida en dicho anexo respecto al grado superior de música y el establecimiento de las condiciones de incorporación a estas enseñanzas para los alumnos procedentes del plan de estudios de música que se extingue.

Por otra parte, la diferente casuística existente respecto a la duración de los estudios de danza cursados con anterioridad a la actual ordenación académica, hace necesario un tratamiento que complete lo ya recogido en el anexo IV del citado Real Decreto 986/1991, de 14 de junio.

El carácter estatal de la presente norma obliga a circunscribir las equivalencias académicas a las asignaturas o materias que contienen las enseñanzas mínimas establecidas para los diferentes grados de dichas enseñanzas, previendo para aquellas asignaturas y cursos no contenidos en la misma la creación de una comisión integrada por representantes de las distintas Administraciones educativas, que propondrá criterios y directrices de la convalidación para su aprobación por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

El presente Real Decreto ha sido informado por las Comunidades Autónomas, por el Consejo del Estado y por el Ministerio de Administraciones Públicas.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de julio de 2002,

DISPONGO:

Artículo 1. *Objeto de la norma.*

1. El presente Real Decreto tiene por objeto establecer las equivalencias, a efectos académicos, de las asignaturas y cursos de las mismas de los planes de